

BANCO DE ESPAÑA

6964

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 27 de abril de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2920	dólares USA.
1 euro =	137,35	yenes japoneses.
1 euro =	0,5820	libras chipriotas.
1 euro =	30,225	coronas checas.
1 euro =	7,4472	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67960	libras esterlinas.
1 euro =	249,52	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4294	liras maltesas.
1 euro =	4,2197	zlotys polacos.
1 euro =	9,1403	coronas suecas.
1 euro =	239,61	tolares eslovenos.
1 euro =	39,620	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5434	francos suizos.
1 euro =	82,36	coronas islandesas.
1 euro =	8,1270	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3750	kunas croatas.
1 euro =	36,160	leus rumanos.
1 euro =	35,9250	rublos rusos.
1 euro =	1,7763	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6654	dólares australianos.
1 euro =	1,6121	dólares canadienses.
1 euro =	10,6932	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0761	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.351,52	rupias indonesias.
1 euro =	1.295,75	wons surcoreanos.
1 euro =	4,9095	ringgits malasios.
1 euro =	1,7917	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,253	pesos filipinos.
1 euro =	2,1290	dólares de Singapur.
1 euro =	51,143	bahts tailandeses.
1 euro =	7,8992	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6965

RESOLUCIÓN CLT/728/2005, de 28 de febrero, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Jaume de Frontanyà, en Sant Jaume de Frontanyà.

Por el Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid núm. 155, de 4.6.1931) se declaró monumento histórico artístico la iglesia de Sant Jaume de Frontanyà, en Sant Jaume de Frontanyà.

El 7 de febrero de 2005 el Director General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Jaume de Frontanyà, en Sant Jaume de Frontanyà.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Jaume de Frontanyà, en Sant Jaume de Frontanyà (Berguedà). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al alcalde del Ayuntamiento de Sant Jaume de Frontanyà y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de

30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Barcelona, calle Muntaner, 221, 08036 Barcelona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva, y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 28 de febrero de 2005.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

6966

RESOLUCIÓN CLT/727/2005, de 1 de marzo, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Jaume, en Ulldemolins.

Por la Resolución de 26 de mayo de 1981 (BOE núm. 159, de 4.7.1981) se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Sant Jaume, en Ulldemolins.

El 22 de noviembre de 2004, el Director General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Jaume, en Ulldemolins, y de acumulación del expediente anterior de declaración de esta iglesia.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Jaume, en Ulldemolins (Priorat). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Acumular este expediente al anterior de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Sant Jaume, en Ulldemolins (Priorat).

3. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al alcalde del Ayuntamiento de Ulldemolins y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

4. Abrir un período de información pública de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar de la publicación de esta resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Tarragona, calle Major, 14, 43003 Tarragona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el expediente.

5. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva, y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 1 de marzo de 2005.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

6967

RESOLUCIÓN CLT/733/2005, de 8 de marzo, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Antigua Fábrica de Cemento Asland en el Clot del Moro, en Castellar de n'Hug, y se delimita su entorno de protección.

El 23 de noviembre de 2004 el Director General del Patrimonio Cultural emitió un informe favorable a la incoación del expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Antigua Fábrica de Cemento Asland en el Clot del Moro, en Castellar de n'Hug, y donde se justifica la necesidad de delimitar un entorno de protección.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Antigua Fábrica